

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 24 de Junio de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro		Temperatura en sombra	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
	en mm. y 60°	en 10 mm.			Dirección.	Fuerza en 1000.			
0	707	9	15,3	64	SSE.....	1=Ventolinas...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,0
4	707	7	14,0	70	ESE.....	1=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima á la ídem..... 12,3
8	708	4	14,7	79	E.....	1=Idem.....	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,1
12	708	0	24,8	40	S.....	0=Calmas.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10,3
16	707	3	25,6	33	W.....	0=Idem.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707	6	20,8	49	W.....	1=Ventolina...	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 188

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 31 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Bartolomé del Grau, por Gurb á Vich, bajo el tipo de 119.835 pesetas 87 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación Provincial, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Bartolomé del Grau por Gurb á Vich», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Bartolomé del Grau, por Gurb á Vich.*

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 119.835 pesetas 87 céntimos, importe del presupuesto reformado de contrata; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concu-

rrir á la subasta, será la cantidad de 5.991 pesetas 79 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización, y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado, que estará expuesto al público en la Dirección de Obras Públicas provinciales desde el día en que se publique el anuncio de subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

4.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

5.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación, en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.ª En el caso de que la liquidación de las obras no quede terminada dentro del semestre subsiguiente á la recepción provisional, la Diputación deberá, mediante reclamación del contratista, abonar á éste intereses á razón del 4 por 100 anual sobre el saldo que á su favor arroje la liquidación desde que se cumpla el indicado plazo de seis meses hasta la fecha en que perciba dicho saldo.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás

disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial de declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que reojarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 4.ª, 43. 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiénlose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12.ª Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Jacinto Vega y March, y, en su defecto, D. José María Pl y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14.ª El contratista vendrá obligado á satisfacer por gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras, el 2,50 por 100 del importe líquido de las ejecutadas, pagadero á medida que se expidan las certificaciones mensuales, en cuanto al importe de las mismas, y cuando esté terminada la

Liquidación, en cuanto al saldo que resulte.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de San Bartolomé del Gráu por Gurb á Vich, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad, por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 14 de Junio de 1917.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, L. Janer. S—268

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión de 27 de Abril último, ha acordado anunciar subasta pública para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 3, con sujeción á los pliegos de condiciones siguientes:

##### Facultativas.

1.<sup>a</sup> Es objeto de la subasta la venta del solar propiedad de la Villa que representa el plano adjunto.

2.<sup>a</sup> El solar está situado en esta capital, y su calle de Alfonso XI, número 3, con vuelta á la de Valenzuela, número 2; distrito del Congreso, barrio del Retiro y Registro de la Propiedad del Mediodía.

Linda por su frente: al Oeste, con la calle de Alfonso XI, en longitud recta de 28 metros 43 centímetros; por la derecha linda: al Sur, con la casa número 5 de la calle de Alfonso XI, según recta de 16 metros 35 centímetros; por la izquierda, que es también fachada, linda: al Norte, con la calle de Valenzuela, según recta de 18 metros 40 centímetros, y por el fondo ó testero linda: al Este, con el solar número 4 de la calle de Valenzuela, en longitud recta de 27 metros 10 centímetros.

La superficie, comprendida por los lados descriptos, mide un área de 478 metros cuadrados 85 decímetros, equivalentes á 6.167 pies cuadrados 57 centésimas.

3.<sup>a</sup> El precio que sirve de base para la subasta es el de ciento veinticinco mil ochocientos ocho pesetas veintiséis centimos (125.808,26 pesetas), á que asciende el valor del solar, á razón de doscientas sesenta y dos pesetas setenta y tres centimos (262,73 pesetas) cada un metro cuadrado, debiendo referirse á este tipo de unidad superficial las mejoras que se hagan en la subasta.

4.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva del solar, se procederá al deslinde y rectificación de la superficie y medidas del mismo, á cuyo fin el rematante nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, practique dichas operaciones.

Las dos partes contratantes aceptarán

como definitiva la superficie que resulte de la medición, y la certificación que expidan los dos facultativos servirá de base para la escritura de compraventa.

5.<sup>a</sup> El comprador se conformará con los documentos que presente el Excelentísimo Ayuntamiento para justificar la propiedad del terreno.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Arquitecto municipal de la cuarta Sección, Pablo Aranda.

##### Económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Julio de 1917, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 262,73 pesetas cada metro cuadrado.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 6.290,41 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, después de practicada la rectificación de medida á que hace referencia la condición 4.<sup>a</sup> de las facultativas.

7.<sup>a</sup> Si el rematante no concurreria al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si

se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar á nombre de y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

##### Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de enajenación del solar de la calle de Alfonso XI, número 3».)

D. ... que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI,

número 3, con vuelta á la de Valenzuela, número 2, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha adquisición, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, 6 con la baja de ... tanto por 100, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Secretario, F. Ruano. S—578

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones en la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Bagur correspondientes al primer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Marzo último, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

María Forgas Pi, 2,76 pesetas.  
Jaime Mont Mayor, 1,52.  
Pedro Serra Font, 9,20.  
Pedro Pi Mató, 3,39.  
Juan Puig Tomás, 2,87.  
Catalina Bataller Mauri, 1,10.  
Fidel Regencós Dalmán, 0,55.  
Juan Mallol Ferrer, 0,22.  
Sebastián Feliú, 1,53.  
Juan Mediá, 1,75.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma,

para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Bagur á 30 de Abril de 1917.  
El Agente, M. Ramón. P—2141

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Fontanillas, correspondiente al primer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo último, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Salvador Puig, 2,74 pesetas.  
Pelegrín Vila, 2,19.  
Juan Torrellas, 2,19.  
José Torres, 7,68.  
Juan Jordá Vidal, 2,47.  
José Ros Serra, 1,96.  
Pedro Fabriá Ribot, 2,18.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Fontanillas á 23 de Mayo de 1917.—El Agente, Miguel Ramón.

P—2856

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica de la villa de Calonge, correspondientes al segundo semestre de 1916, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por

lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Junio de 1916, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Narciso y Rosa Comas Valmaña, 1,96 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 3, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Calonge á 28 de Abril de 1917.  
El Agente, Miguel Ramón. P—2143

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Gualta, correspondientes al primer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Pedro Candelero Font, 1,76 pesetas.  
Damián Garrota, 1,68.  
Pedro Pardas Plá, 2,09.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Gualta á 22 de Mayo de 1917.  
El Agente, M. Ramón. P—2859

**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Liria.**

D. Segismundo Gómez Martí, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de la única zona de Liria.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por rústica, urbana é industrial, contra los deudores que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 19 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos replicados al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y no pudiendo practicarse la notificación acordada, por ser los deudores de ignorado domicilio, se remite el presente por duplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según se halla dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

VILLAMARCHANTE

Fernán Cafilzares Mohtolín, 82,68 pesetas.  
Rafael Civera, 109,72.  
Carlos Graner Montagnú, 283,05.  
Ana María Herrero Carsi, 43,01.  
José Pérez Guillén, 77,53.  
José Pérez Ferrándiz, 27,36.  
José Nebot Balaguer, 49,13.  
Francisco Plana Erasus, 877,25.  
Ricardo Bonito Endeca, 437,83.  
María Hernández Casas, 29,20.  
José Hernández Casas, 8,99.

PUEBLA DE VALLEBONA

José Llopis Campos, 42,69 pesetas.  
Francisco Torres Roig, 42,54.  
José María Avila Bellver, 29,80.

Luis Adell Bordás, 371,69.  
Miguel Arrués Gabarrot, 70,15.  
María Angeles Brú, 41,04.  
Pedro Bas Martínez, 19,71.  
Joaquín Compañy Gallent, 218,08.  
Clara Galve Pascual, 14,79.  
Joaquín García González, 57,29.  
Josefa García Tallada, 103,15.  
Pilar Gil Dolz, 26,44.  
Mariana Grasa Rosell, 1.010,78.  
Miguel Grasa Rosell, 181,81.  
Juan Lechón Hernández, 125,62.  
Miguel Montesinos Luna, 124,10.  
Luisa Paulino Tío, 108,87.  
Manuel Roig Manchancoses, 89,59.  
Francisco Torrens, 89,83.  
Marcelino Vivó Lázaro, 20,66.  
Juan Antonio Peris Morera, 133,28.  
Francisco Plana Erasus, 1.556,66.  
Liria, 26 de Abril de 1917.—El Agente Recaudador, Segismundo Gómez.—Visto bueno: el Tesorero,

P—2837

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Ayala.**

D. Pedro Gorbea y Santa Coloma, Alcalde en funciones del Ilre. Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Tierra de Ayala.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento á petición de D. Ricardo Asunción Retes Murga, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su hermano D. Florencio Retes y Murga, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Florencio Retes y Murga, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado D. Florencio Retes y Murga, es hijo de D. Gregorio y de D.<sup>a</sup> Jacinta, contará hoy veintiocho años de edad, y es natural de Menagaray, en este Municipio, de donde se ausentó con dirección á la República Argentina, por el mes de Octubre de 1902.

Dado en Ayala á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde en funciones, Pedro Gorbea. M—2240

D. Pedro Gorbea y Santa Coloma, Alcalde en funciones del Ilre. Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Tierra de Ayala.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento á petición de D. Eulogio Respaldiza y Arana, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su hermano D. José Respaldiza y Arana, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica la presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. José Respaldiza y Arana, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado D. José Respaldiza y Arana, es hijo de Namerto y de Juliana, contará hoy veintiocho años de edad, y es natu-

ral de Zuaza, en este Municipio, de donde se ausentó con dirección á la zona minera de Vizcaya, y más tarde, ó sea por los años de 1905 á 1903, se le supone que emigrara á Ultramar.

Dado en Ayala á 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde en funciones, Pedro Gorbea. M—2241

**Alcaldía Constitucional de Puigcerdá.**

D. Valentín Górriz y Hostench, Alcalde constitucional de la villa de Puigcerdá.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Agulló Gironella, de cincuenta y dos años de edad, casado con Catalina Pagés Miró, vecino que ha sido de esta villa, de la que se ausentó en el año de 1894, para que comparezca ante mi Autoridad, ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos del servicio militar de su hijo Enrique Agulló Pagés.

Puigcerdá, 21 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Valentín Górriz. M—2868

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España Oviedo.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 36.142 y 41.660 de pesetas nominales 12.500 y 5.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en Acciones del Banco Español del Río de la Plata, expedido por esta Sucursal en 24 de Julio de 1911, y en 5 de Enero de 1916 á favor de D. Felipe Alvarez Marcos el primero, y el segundo á favor de D. Sabino Alvarez Marcos, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de Junio de 1917.—El Secretario, J. Alvarez. X—1376

**PARTE NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre..... 20
Poseedores de Africa.....	Un trimestre..... 20
Extranjero.....	Un trimestre..... 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. el 10 por 100

Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial.